

los rios de Sangonera, de 21 de Noviembre  
 » De 1895, aparece: « últimamente se acordó  
 » reproducir el acuerdo por el que se acordó, que  
 » los interados, en el Contra Rio, no tienen de  
 » hecho al aprovechamiento de aguas claras,  
 » y que solo pueden seguir utilizando cuando los  
 » verdaderos Dueños de ellas no las necesitan »

Hechos los extractos que preceden, según  
 el orden en que aparecen en las actas conu-  
 tadas, resta decir, que con la Real Orden que  
 queda transcrita y acuerdos referentes á las  
 veces que de Ordenanzas han tratado los  
 heredamientos, resulta probada la validez de  
 las Ordenanzas de la Huerta de Murcia,  
 para regir los riegos de Sangonera, y  
 por consecuencia, la legalidad con que el  
 Consejo de Hombrés-buenos viene conociendo  
 en las usurpaciones que se verifican de  
 las aguas de dichos heredamientos; no  
 siendo, por lo tanto, aplicables las Disposi-



J.